



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. LP-CESPT-002-2025, QUE CELEBRA POR UNA PARTE COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JESÚS GARCÍA CASTRO, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "PROVEEDORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EXXEL, S. DE R.L. DE C.V." A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN CARLOS GUTIERREZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA COMISIÓN":

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado cuyas funciones incluyen la proyección, construcción, supervisión y mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado del municipio de Tijuana y Playas de Rosarito y que se encuentra facultado para realizar convenios, contratos y todos los actos legales de administración necesarios; teniendo autorizado conforme a las disposiciones aplicables el presupuesto para cubrir el compromiso derivado del presente contrato.
- 2.- Que en este acto se encuentra representada por el Doctor Víctor Daniel Amador Barragan, quien cuenta con las facultades suficientes para contratar, obligarse y convenir a nombre de dicho organismo, en ejercicio de sus facultades otorgadas mediante nombramiento de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, otorgado por la Lic. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, mismo que le fue otorgado de conformidad a lo establecido por los artículos 49 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 2 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, 21 de la Ley de Entidades Paraestatales de Baja California y 2, 11 y 12 fracción XI de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, asimismo por medio de escritura pública número 3,501 (Tres mil quinientos uno), Volumen 68 (Sesenta y ocho) de fecha dos de agosto de dos mil veintidós, protocolizada ante la fe de la Notaría Pública número 28 (veintiocho) de esta ciudad de Tijuana, Baja California, ante la fe del Licenciado Luis Alfonso Leyva Castro.
- 3.- Que cuenta con la debida autorización del presupuesto de egresos bajo las partidas número 39903, para cubrir el compromiso derivado del presente contrato, según consta en el oficio 850/2024 de fecha 31 de diciembre de 2024, firmado por el Secretario de Hacienda del Estado.
- 4.- Que habiéndose llevado a cabo el procedimiento de contratación de Licitación Pública, de conformidad con el Artículo 21 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California (en lo sucesivo LAASBC), y toda vez que fue favorable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el fallo de la Licitación Pública Regional No. LP-CESPT-002-2025, que llevó a cabo el Organismo por conducto del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comision Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, desea celebrar el presente contrato bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen.
- 5.- Que el área solicitante del presente contrato será la Subdirección Técnica, encargada de verificar el cumplimiento o incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", así como las sanciones correspondientes.
- 6.- Que señala como domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Boulevard Federico Benítez número 4057, Colonia 20 de Noviembre, Tijuana, Baja California.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- 1.- Que es una sociedad mercantil debidamente constituida en términos de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, denominada "PROVEEDORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EXXEL, S. DE R.L. DE C.V.", lo cual se acredita mediante escritura pública número 32,636; de fecha 10 de Enero de 2018; otorgada ante la fe del Notario Público Número 17 de la ciudad de Tijuana Baja California, Lic. J. Enrique Wehber Barreiro, la cual quedó debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad bajo el folio mercantil 2018030577 de fecha 17 de abril de 2018.
- 2.- Que se encuentra debidamente representada por el C. JUAN CARLOS GUTIERREZ TORRES, quien cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que le fueron otorgadas mediante la escritura pública número número 32,636; de

W

9/1





fecha 10 de Enero de 2018; otorgada ante la fe del Notario Público Número 17 de la ciudad de Tijuana Baja California, Lic. J. Enrique Wehber Barreiro, la cual quedó debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad bajo el folio mercantil 2018030577 de fecha 17 de abril de 2018, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

- 3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: PSA1801107W3
- 4.- Que conoce la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, así como de las condiciones y requisitos establecidos por este Organismo todo lo cual forma parte integrante del presente contrato.
- 5.- Que su representada cuenta con personal suficiente calificado, equipo necesario y con el conocimiento y experiencia profesional necesaria para proporcionar a "LA COMISIÓN", el servicio que requiere, bajo los términos y condiciones que a continuación se establecen, con lo cual cuenta con la debida capacidad de hecho y de derecho para celebrar el presente contrato obligando a su representada en los términos del mismo.
- 6.- Que su representada cuenta con los recursos económicos suficientes, para ofrecer garantía, a través de póliza o pólizas, que se requiera por "LA COMISIÓN", para cubrir cada una de las obligaciones que se pacten en éste instrumento jurídico, y que como parte de las responsabilidades derivadas de los servicios prestados sea necesario contratar.
- 7.- Para los fines de este contrato su domicilio fiscal se encuentra ubicado en Calle Ermita Norte # 4356 interior 20, colonia Santa Cruz, Tijuana, Baja California. C.P. 22105 Teléfono: (664) 210 99 49.

HABIENDO DECLARADO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete con "LA COMISIÓN" mediante el presente contrato a prestar el SERVICIO DE OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, con elementos especializados en la materia, mismos que desempeñarán su labor en las instalaciones de "LA COMISIÓN" conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el presente instrumento. Para ello, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete al cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato.

SEGUNDA .- MONTO DEL CONTRATO.

Se establece que el monto del servicio es la cantidad de \$ 22'807,744.96 M.N. (veintidós millones ochocientos siete mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 96/100 Moneda Nacional) mas el 8% de I.V.A.; para determinar el costo del servicio se atenderá invariablemente, la relación de precios propuesta por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en su propuesta económica, pactándose que dichos precios no estarán sujetos a variaciones durante el plazo del presente contrato.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CAPACIDAD INSTALADA DE LA PLANTA (LPS)	PRECIO MENSUAL	VIGENCIA (MESES)	IMPORTE TOTAL
PARTIDA 1	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EJECUCCIÓN DE ACTIVIDADES DE OPERACIÓN, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ING. JOSE ARTURO HERRERA SOLÍS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA"	460	\$ 2'073,431.36	11 meses	\$ 22'807,744.96









"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EJECUCCIÓN DE ACTIVIDADES DE OPERACIÓN, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES LA MORITA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA"	254		
"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EJECUCCIÓN DE ACTIVIDADES DE OPERACIÓN, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NATURA SECCIÓN ARBOLEDAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA"	60		
		SUBTOTAL	\$ 22'807,744.96
		IVA 8 %	\$ 1'824,619.60
		TOTAL	\$ 24'632,364.56

No se hace pacto especial sobre ajuste de precios; los precios deberán permanecer fijos durante la vigencia del contrato, los cuales comprenden los costos directos e indirectos del servicio contratado, costos que incluyen enunciativamente pero no limitadamente: gastos de adquisición, de administración, fianzas, salarios, impuestos, etc., salvo las deducciones por faltas de personal que determine la Subdirección Ténica.

TERCERA.- PLAZO.

"LAS PARTES" aceptan que la duración del presente contrato será del 1 de febrero del 2025 al 31 de diciembre de 2025.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que toda comunicación necesaria producto del presente contrato deberá ser por escrito, para facilitar el cumplimiento del mismo y poder ajustarse a las disposiciones establecidas en las leyes vigentes, y a lo manifestado en el numeral "5.0 RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" del ANEXO 1, el cual forma parte integrante del presente contrato.

QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

En términos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, cuando "LA COMISIÓN" estime necesario modificar las condiciones del presente contrato relativas a plazo y/o monto, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" estará obligado a suscribir el convenio respectivo, cuando "LA COMISIÓN" se apegue estrictamente a la Ley y a las condiciones de la propuesta de "EL PRESTADO DE SERVICIOS", éste y una vez firmado, se obliga a respetar las condiciones ahí pactadas.

SEXTA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar los servicios que "LA COMISIÓN" requiera, con apego a la calidad y características contenidas en las especificaciones establecidas en su ANEXO 1, el cual forma parte integrante del presente contrato.

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO.

Las partes están de acuerdo en que por el servicio proporcionado motivo de este contrato, "LA COMISIÓN", se obliga a pagar al "PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad que corresponda según el monto establecido en la cláusula segunda del presente instrumento mas el impuesto al valor agregado (8%), pagadero de manera mensual, contra la presentación de la factura y documentación requerida, así como los informes de actividades que haga "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a "LA COMISIÓN" por conducto de la Subdireccion Técnica, quien dará el visto bueno de que los servicios son proporcionados a entera satisfacción del organismo. Dicha factura será presentada el primer día martes posterior al mes vencido en la ventanilla de pago a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" es, misma que será pagada 30 días naturales después.

Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", tuviera alguna inconformidad con los pagos que se autoricen o se efectúen, tendrá un plazo de 5 días hábiles a partir de la fecha de del pago para presentar formal reclamación por escrito a la "LA COMISIÓN", en la que deberá exponer las razones objetivas por las que considere que las deductivas, intereses calculados, servicios controvertidos o cualquier otra circunstancia valorada por "LA COMISIÓN", para autorizar o determinar el importe del pago, debe serreconsiderada. En caso de que

D

950





dicha reclamación no se presente oportunamente, precluirá el derecho para exigir la aclaraciones respectivas o devolución de las retenciones que se apliquen.

En cualquier caso, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", estará obligado a la devolución de los pagos en exceso más los intereses correspondientes en términos del artículo 50 de la Ley.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"LA COMISIÓN" por conducto de la Subdirección Técnica se obliga a poner en conocimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las faltas u omisiones en que incurran los elementos subordinados a esta por escrito, otorgándole un plazo de cura en términos de la naturaleza del incumplimiento o omisión, una vez agotado dicho plazo, se entenderá y para efectos de que se les apliquen las sanciones administrativas y/o económicas que correspondan, siempre y cuando no constituyan delito penal, caso en el cual "LA COMISIÓN", podrá presentar la denuncia y/o querella correspondiente en contra de quien resulte responsable.

Convienen las partes en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se hace responsable con motivo de daños causados por sus empleados por omisión o negligencia en que estos incurran al realizar actividades no contratadas dentro de las instalaciones de "LA COMISIÓN".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de los daños directo que se causen a "LA COMISIÓN" o a terceras personas con motivo de la ejecución del servicio, así como por no ajustarse a lo estipulado en el presente contrato, como por inobservancia de instrucciones recibidas. En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no atendiere a las instrucciones recibidas aplicara la penalizaciones establecidas en la cláusula décima séptima del presente y "LA COMISIÓN", una vez fenecido el plazo otorgado para la cura, podrá encomendar a un tercero o ejecutar directamente la conducta omitida con cargo a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; de igual forma "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" estará obligado a responder de los vicios ocultos que resulten de los servicios prestados, por lo que deberá atender la instrucción que reciba y en caso de negativa u omisión "LA COMISIÓN" procederá con un tercero. La obligación de responder por los daños directos que resulten prescribirá en términos de la Codificación Civil, en tanto que la obligación de responder por los vicios ocultos subsistirá hasta un año después de concluido el plazo del contrato, incluyendo sus ampliaciones.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable, de las sanciones producto del incumplimiento de la calidad del efluente, cuando esto se derive de la falta de personal (puestos y cantidades) solicitado por "LA COMISIÓN" en los alcances técnicos.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" responderá y dejará a salvo a "LA COMISIÓN" de toda demanda por responsabilidad civil por parte de terceros, denuncia, querella o cualquier acción legal derivada del presente contrato o por actos derivados del mismo, por lo que deberá indemnizar a "LA COMISIÓN" por dichos conceptos y liberarlo de toda responsabilidad.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable del personal que emplee con motivo del servicio que otorgue a la COMISIÓN por lo que deberá responder de las reclamaciones que surjan en contra de EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o de "LA COMISIÓN", incluyendo sin que se considere como limitación alguna, las obligaciones laborales, fiscales, así como de las de seguridad social, ó civiles que resulten.

NOVENA. - REPRESENTACIÓN DE "LAS PARTES".

Para la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, "LAS PARTES" convienen en designar personal para la dirección, vigilancia y responsabilidad de las obligaciones a cargo de las mismas, sin detrimento de las facultades que originalmente corresponden a los apoderados o representantes legales, por tanto, las personas así designadas tendrán facultades suficientes para tomar decisiones en lo relativo a la ejecución del servicio materia del presente contrato, quedando expresamente reservado para los representantes legales las modificaciones al contrato en lo relativo modificación de plazos, montos, sustitución de servicios originalmente previstos y en general a cuestiones relativas al derecho sustancial adquirido. Entendiéndose que las facultades de las personas que a continuación se nombran, será exclusivamente para fines operativos: inspección, vigilancia, devolución de servicios, aplicación de penas convencionales, deductivas, determinación de pagos en exceso, etc.

a).- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" designa al C. **JUAN CARLOS GUTIERREZ TORRES**, para recibir notificaciones inclusive fuera del domicilio señalado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para garantizar la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual.

D

9/N





b).- "LA COMISIÓN" designa para realizar inspeccionar las características y calidad de servicios recibidos o en uso: Subdirector Técnico o personal que este designe, pero cualquier comunicado a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sobre este particular, deberá hacerse por conducto del Departamento de Bienes y Servicios. Para determinar pagos en exceso, deductivas, etc.: Jefe del Departamento de Bienes y Servicios. En cualquier momento las partes podrán designar a otra persona o funcionario, que desempeñe tales funciones, debiendo constar invariablemente por escrito.

DÉCIMA .- DEPENDENCIA LABORAL.

Se pacta expresamente que, entre "LA COMISIÓN" y los elementos que presten el servicio que proporcione "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para cumplir con el presente contrato, no existe relación o vínculo laboral de ninguna especie, por lo que en consecuencia se reconoce que la única relación laboral existente es con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por lo que este último será responsable del desempeño de su personal en la prestación de los servicios contratados, por lo que, "LA COMISIÓN" no asume responsabilidad fiscal, laboral, civil, de riesgos profesionales, de seguridad social o de cualquier naturaleza respecto de dicho personal.

Por lo que, en caso de que un trabajador de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" pese al párrafo anterior presente demanda, denuncia o querella en contra de "LA COMISIÓN", "LA COMISIÓN" atenderá dicha situación con la aclaración de que los gastos, honorarios legales y todos los que deriven del mismo serán cubiertos por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", deduciéndose de su siguiente pago próximo, para lo cual el organismo solo tendrá la obligación de presentar comprobantes simples de los gastos ocasionados.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 de la LAASBC, dentro del plazo de quince días naturales a partir de la firma del presente contrato, obtendrá y mantendrá en pleno vigor y bajo su propio costo una póliza de fianza, la cual deberá cubrir el 15% por ciento (quince por ciento) sobre la cuantía total del contrato sin considerar el I.V.A., para garantizar lo siguiente:

- 1. <u>El cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente contrato, así como en las partes integrantes del mismo y en general toda obligación que deriva del mismo.</u>
- 2. En general, todo tipo de acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la integridad física o patrimonial de "LA COMISIÓN".

La póliza de fianza referida anteriormente, deberá ser obtenida en una empresa Afianzadora debidamente autorizada para realizar negocios en México. Asimismo, la póliza deberá establecer que la misma no podrá ser modificada o cancelada sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN"; así también dicha póliza deberá estar vigente a partir de la expedición hasta un año posterior a la fecha de terminación del contrato o la última de sus prórrogas, en todo caso permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan de parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o de "LA COMISIÓN", hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente. El importe de la garantía no se reducirá proporcionalmente al cumplimiento del servicio que hubiese satisfecho "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por lo que la obligación de la afianzadora se entenderá cumplida al pagar el importe reclamado por "LA COMISIÓN", hasta donde alcance el importe de la póliza.

El texto de la presente cláusula deberá ser insertado en el contenido de la póliza que exhiba "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", <u>sin</u> <u>este requisito no será admitida.</u>

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"La COMISIÓN" podrá ordenar la terminación anticipada del contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA COMISIÓN". En estos casos "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia a reclamar daños o perjuicios.23

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

A

god V





"LA COMISIÓN" podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el clausulado por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", sin responsabilidad alguna. El procedimiento de rescisión administrativa, se ceñirá a lo establecido en el Artículo 53 de la LAASBC; pudiendo rescindirse sin necesidad de procedimiento alguno, por causas de interés general.

También serán causas de rescisión, imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y a juicio de "LA COMISIÓN":

- 1. Que se vea emplazado a huelga.
- 2. Que omita pagar el sueldo a sus empleados.
- 3. Que resulte falsa la información proporcionada en el concurso.
- 4. Que sea sujeta voluntaria o forzosamente a procedimiento de quiebra o suspensión de pagos.
- 5. Que le sea embargado el equipo o bienes necesario para prestar los servicios a "LA COMISIÓN".
- 6. Que "LA COMISIÓN" sea embargado, requerido, emplazado, intervenido o molestado de cualquier forma por terceros o por autoridad federal, estatal o municipal, como consecuencia de situaciones ilegales incurridas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" voluntaria o involuntariamente.
- 7. Que suspenda o incumpla con su obligación de prestar los servicios solicitados dentro de los plazos establecidos o conforme al programa.
- 8. Que incumpla con su obligación de reponer o sustituir los bienes que le sean devueltos por cualquier causa.
- 9. Ejecute el servicio sin ceñirse a las instrucciones emitidas por "LA COMISIÓN" o las personas designadas por este dentro del ejercicio de sus facultades.
- 10. Se abstenga de hacer devolución de los pagos en exceso o se rehúse a hacer los ajustes por deductivas que determine "LA COMISIÓN".
- 11. No otorgue la garantía dentro del plazo establecido.
- 12. En general, cualquier contravención a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento o que deriven de los anexos integrantes del mismo.

En caso de rescisión por causa imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", cualquier daño o perjuicio que se ocasione a "LA COMISIÓN", será responsabilidad de aquel y solidariamente la afianzadora.

En cualquier supuesto, una vez rescindido el contrato no se necesitará de requerimiento previo al fiado para proceder contra el fiador; en la inteligencia que el procedimiento rescisorio suspenderá los términos de caducidad y prescripción de la póliza, en términos de la Cláusula Décima Primera del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo de "LA COMISIÓN", el cual deberá solicitarse por escrito anticipadamente.

DÉCIMA QUINTA .- AVISOS.

Las notificaciones realizadas a "LA COMISIÓN" bajo el presente contrato, deberán ser efectuadas en su domicilio indicado en las "Declaraciones", o en cualquier otro domicilio notificado por "LA COMISIÓN" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Cualquier notificación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrán hacerse por conducto de su personal autorizado conforme a laCláusula Novena del presente contrato, independientemente de la naturaleza del comunicado. Así también podrá realizarse en el domicilio de este con la persona que se encuentre. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" solo podrá cambiar de domicilio dentro del Municipio de Tijuana, Baja California.

DÉCIMA SEXTA.- MISCELÁNEA.

- a) En el caso de que alguna de "LAS PARTES" incumpla en ejercer acción legal alguna en contra de la otra para proteger un determinado derecho derivado de este contrato, dicho incumplimiento no deberá interpretarse como una renuncia a otros derechos derivados del presente.
- b) El presente contrato únicamente podrá ser modificado por mutuo acuerdo, hecho por escrito y firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas partes.
- c) En el caso de que alguna de "LAS PARTES" ejerza acción en contra de la otra, con el fin de demandar la ejecución del presente contrato, la parte vencedora tendrá derecho al pago de los gastos y costas judiciales (incluyendo honorarios por concepto de abogado). d) En el caso de que la autoridad competente declare nula alguna disposición establecida en el presente contrato, las restantes cláusulas continuarán surtiendo efectos legales plenos.









e) Ambas partes acuerdan que el presente contrato deberá regirse por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y demás disposiciones que de ella se deriven, en lo no previsto por dicha Ley y demás disposiciones, serán aplicables supletoriamente el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, vigentes en el Estado de Baja California.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES.

Los incumplimientos en la prestación del servicio y/o de las condiciones establecidas en el presente y su contrato, se aplicarán de conformidad a lo establecido en el numeral 7.0 del ANEXO 1 del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del contrato, "LAS PARTES" expresamente se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en Tijuana, Baja California, renunciando a cualquier otra jurisdicción que fuere aplicable por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído por ambas partes el presente contrato, y enteradas de su contenido y alcance legal lo firman por triplicado en la ciudad de Tijuana, Baja California, el día 31 de enero de 2025, ante la presencia de testigos que firman alcalce.

"LA COMISIÓN"

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

MAESTRÓ JESÚS GARCÍA CASTRO DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA C. JUAN CARLOS GUTIERREZ TORRES
REPRESENTANTE LEGAL DE PROVEEDORA DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS EXXEL, S. DE R.L. DE C.V.

TUAN CAPLOS

"TESTIGOS"

LIC. AMELIA CORNEJO ARMINIO SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ING. JOSÉ DÍAZ VERDUGO SUBDIRECTOR TÉCNICO AREA SOLICITANTE DEL CONTRATO

LIC. JUAN ANGEL SEVILLA CORTEZ
COORDINADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD JURÍDICA

MTRO. JOSÉ EDUARDO URQUÍDEZ CARCÍA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS

C.P. JESUS CORTÉZ PEÑA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS